

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral de Tlaxcala. Un logotipo que dice TET, Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**LINEAMIENTOS PARA LA
DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN
DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DEL
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES.**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto normar la desincorporación y enajenación de bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Avalúo.** El resultado del proceso de estimar el valor de un bien determinando, a la medida de su poder de cambio en unidades monetarias (peso mexicano) y a una fecha determinada, representando su precio, que será practicado por un experto calificado denominado perito valuador o por una entidad pública calificada, autorizados por la Dirección Administrativa, y su vigencia no deberá ser inferior a los noventa días naturales.
- II. Bien o Bienes.** El o los bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral de Tlaxcala que figuren en su inventario, consistentes en vehículos, equipo de oficina y de cómputo, así como los aparatos eléctricos y electrónicos.
- III. Desincorporación.** La cancelación del registro de los bienes propiedad del Tribunal Electoral de Tlaxcala que figuren en su inventario.
- IV. Ley del Patrimonio.** A la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

V. Enajenación. La transmisión por cualquier medio de la propiedad de un bien mueble.

VI. Pleno. Al órgano colegiado del Tribunal integrado por sus magistrados.

VII. Tribunal. El Tribunal Electoral de Tlaxcala.

VIII. Inventario de Bienes Muebles. Relación ordenada de los bienes muebles propiedad del Tribunal, que describe las características, cantidad, estado físico, precio original de adquisición y ubicación de cada bien, asignándole una clave de control o número de inventario.

IX. Lineamientos. Los Lineamientos para la Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Artículo 3. Las normas de los presentes Lineamientos son de observancia general para el Tribunal.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el propio Tribunal, aplicando criterios de honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y austeridad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DESINCORPORACIÓN Y
SOLICITUD DE ACTOS DE DOMINIO DE
LOS BIENES DEL TRIBUNAL**

Artículo 5. La ejecución y coordinación general de las acciones inherentes a los procedimientos de desincorporación de bienes muebles del Tribunal, señalados en el capítulo tercero de los presentes Lineamientos, correrá a cargo del Pleno, quien figurará como órgano executor y tendrá las facultades necesarias para validar y legitimar las etapas derivadas de la desincorporación.

Artículo 6. La desincorporación para la enajenación de bienes comprenderá aquellos

muebles o inmuebles que sea propiedad del Tribunal, así como los definidos en el artículo tercero de la Ley del Patrimonio, para lo cual el Pleno será asistido de la dirección administrativa y de la contraloría interna del Tribunal, así como de aquellas áreas que resulten competentes para garantizar un procedimiento eficaz y transparente.

Artículo 7. El Pleno, a través del Titular de la Dirección Administrativa, procederá a elaborar e integrar el expediente pormenorizado de los bienes a desincorporar para su enajenación, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. El registro patrimonial del bien, compuesto por la descripción plena de sus características.
- II. Exposición de motivos de la desincorporación que definan las cuestiones económicas y necesidades sociales que justifiquen la enajenación.
- III. Estado físico y material en que se encuentra el bien.
- IV. Precio original de adquisición y el valor comercial actual.
- V. El título o documento que ampare la propiedad del bien, así como los documentos que acrediten que el mismo no tiene gravamen.
- VI. El acto jurídico que formalizará la enajenación.
- VII. Ubicación actual.

Artículo 8. Integrado el expediente, la Dirección Administrativa elaborará el dictamen correspondiente, mismo que, previa verificación y aval de la Contraloría Interna, pondrá a disposición del Pleno los bienes relacionados con el procedimiento de enajenación, adjuntando como soporte el expediente respectivo con los puntos descritos en el artículo anterior.

Artículo 9. Una vez puesto a la vista, en caso de no existir observaciones, se realizará el acuerdo plenario correspondiente, mismo que describirá el contenido del expediente, así como la autorización respectiva a la Presidencia para que, conforme a las

atribuciones que le confiere la Ley, solicite al Congreso del Estado la autorización para desincorporar y enajenar los bienes autorizados.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJANACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL.

a) Disposiciones generales.

Artículo 10. Una vez aprobada la desincorporación y enajenación por el Congreso del Estado, el Pleno será el único encargado y responsable de llevar a cabo los procedimientos de enajenación que se establecen en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. El Pleno instruirá la elaboración de la convocatoria y las bases de los procedimientos de enajenación; asimismo, podrá convocar a participar en todos los actos que se realicen que tengan relación con los procedimientos previstos por los Lineamientos a las áreas que considere pertinentes.

b) De la Enajenación de los Bienes Muebles del Tribunal.

Artículo 12. No podrá realizarse enajenarse bienes sin la aprobación de la mayoría de los integrantes del Pleno.

Artículo 13. Para la enajenación de los bienes autorizados para su venta, se efectuará el procedimiento de subasta pública.

Artículo 14. Sin perjuicio de que la venta de los bienes se lleve a cabo mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Tribunal podrá, en principio, enajenar dichos bienes a favor de su personal través del procedimiento de subasta interna, mismo que deberá sujetarse a las reglas siguientes:

- I. En la subasta interna podrá participar todo el personal adscrito al Tribunal, con excepción del personal que intervenga directamente en el mencionado proceso de desincorporación y enajenación.
- II. Deberá garantizarse que el valor base de la subasta será el determinado conforme al avalúo practicado por

perito autorizado, por lo que el monto de la enajenación no podrá ser inferior al precio base fijado;

- III. La condición de que los bienes objeto de subasta pasan a ser propiedad del postor, libre de todo gravamen,
- IV. La obligación del postulante de efectuar un depósito como garantía de la operación, mediante transferencia, cheque certificado o de caja, mismo que será del equivalente al 1% del precio base del bien que se trate expedido por una institución de crédito a favor del Tribunal

Cuando el personal del Tribunal presente propuestas para dos o más bienes, solamente será necesario constituir una garantía que cubra el uno por ciento del valor que corresponda al bien con el precio más alto;
- V. El pago de los bienes será cubierto de contado mediante transferencia bancaria a cuenta del Tribunal, pago en efectivo o cheque.
- VI. Para el desarrollo de la subasta interna, se deberán aplicar, en lo conducente, las reglas relativas de los presentes Lineamientos a la subasta pública.
- VII. Los postulantes, cuando se trate de personas físicas, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, de los servidores públicos encargados del procedimiento.

Artículo 15. Las bases que emita el Tribunal para las subastas internas, se comunicarán al personal, tanto en el domicilio oficial del Tribunal, como en su caso, en la página de Intranet del Tribunal, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria y hasta el día hábil previo a la subasta.

Artículo 16. La subasta pública deberá sujetarse a las reglas siguientes:

- I. La convocatoria respectiva deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de la subasta, así como en los estrados del Tribunal y en la página de Internet del Tribunal;
- II. La convocatoria deberá contener:
 - a. Indicación del lugar donde se encuentra el o los bienes a subastar y el horario para su visita;
 - b. La descripción de forma general del bien a subastar, cantidad de bienes, precio base del bien y la modalidad de pago, y
 - c. Fecha, lugar y hora en el que se llevará a cabo la subasta.
- III. La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta, propondrán por escrito sus ofertas de manera pública y abierta en el momento de la subasta;

Los interesados en adquirir el bien tendrán la obligación de efectuar un depósito como garantía de la operación, mediante transferencia, cheque certificado o de caja, mismo que será del equivalente al 1% del precio base del bien que se trate expedido por una institución de crédito a favor del Tribunal.
- IV. La Dirección administrativa dictaminará la adjudicación definitiva dentro del procedimiento de subasta, para lo que tomará como base el resultado de la misma;
- V. Se garantizará el valor base de la subasta será el determinado conforme al avalúo practicado por perito autorizado, por lo que el monto de la

enajenación no podrá ser inferior al precio base fijado;

- VI.** Se establecerá la condición de que los bienes objeto de subasta pasan a ser propiedad del postor, libre de todo gravamen,
- VII.** El comprador tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar el pago total del bien adquirido, el cual podrá realizarse de contado, por transferencia cheque a favor del Tribunal, teniendo cinco días para recoger los bienes una vez que se acredite la recepción del pago en caso de pago con transferencias o cheque.
- VIII.** La obligación del oferente de firmar un contrato previo, donde quede pactado que:
 - a.** La condición en el caso de incumplimiento en el pago del precio total, que dejará sin efectos la compraventa, sin necesidad de declaración judicial;
 - b.** Que el oferente declara de manera expresa que en caso de incumplimiento perderá el anticipo a favor del Tribunal;
 - c.** Que el oferente, ante el incumplimiento, exonera de toda responsabilidad al Tribunal y, en consecuencia, este último queda en libertad de subastar para su venta los bienes.
- IX.** El Tribunal se reservará la propiedad de los bienes enajenados, hasta que sea liquidado su precio de venta.

Artículo 17. Las bases que emita el Tribunal para las subastas públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio oficial del Tribunal, como en su caso, en la página de Internet del Tribunal, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria y hasta el día hábil previo a la subasta. Las bases no estarán sujetas a

modificaciones y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Nombre del Tribunal;
- II.** Descripción completa y precio base del o los bienes;
- III.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, registrarse el día del acto, identificarse, firmar las bases y garantizar la seriedad de su oferta;
- IV.** Fecha de la subasta.
- V.** Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI.** Fecha límite para el pago de los bienes adjudicados
- VII.** Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII.** Criterios de adjudicación;
- IX.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio base fijado para los bienes;
- X.** Causas por las cuales la subasta podrá declararse desierta, y
- XI.** Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla con el pago de los bienes.

CAPÍTULO CUARTO DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

Artículo 18. El Pleno adjudicará el bien o los bienes al oferente que ofrezca el monto más alto.

Artículo 19. Los fondos provenientes de la enajenación de bienes del Tribunal, se destinarán para las prioridades sustantivas del Tribunal

Electoral de Tlaxcala, los depósitos se realizarán directamente a la cuenta bancaria que para tal efecto determine la Dirección Administrativa del Tribunal Electoral.

* * * * *

Artículo 20. El Pleno a través de la Dirección Administrativa conservará, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación relativa a los actos que realice conforme a los presentes Lineamientos, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. En ambos casos, se estará en lo conducente, a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Artículo 21. Todos los contratos que sean formulados en virtud de los procedimientos de enajenación de bienes previstos por los presentes Lineamientos, serán suscritos y revisados por el Titular de la Unidad Jurídica de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Administrativa del Tribunal, a efecto de que lleve a cabo las adecuaciones que armonicen esta norma con el Manual de Integración de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral de Tlaxcala

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el acuerdo con clave **E-16-001/2022**, de la Sesión Extraordinaria Privada de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

